

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 07 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de aclaración de auto. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	<b>00347</b>
Radicado	<b>2019-00278</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Marcos Hernández Anácona</b>
Demandado (s)	<b>Luis Evelio Burbano Mora – Fundación Comsocial</b>

A pesar que el apoderado judicial de la parte demandante, utilizó una vía procesal inadecuada como es la adición de auto cuando en realidad se trata de una nueva petición; y en consideración que el despacho no tuvo en cuenta que la *Fundación Comsocial* era parte dentro del presente proceso al resolver la solicitud mediante auto del 06 de julio de 2020, esta judicatura de conformidad con el art. 42 numeral 1 del C.G.P., le dará el trámite que corresponde, para lo cual dispone:

Decretar el embargo y retención del 40% de los dineros que se le adeuden a la *Fundación Comsocial* con NIT. 900.198.240-6, derivado del contrato 1101 o de cualquier otro contrato que la mencionada persona jurídica hubiera suscrito con la Gobernación del Putumayo y que se encuentre pendiente de pago

En cualquier caso, se limita la medida a la suma de *ciento cuatro millones de pesos m/cte (\$104.000.000)*.

Oficiese por secretaría como corresponda, con la inclusión en un solo oficio de lo ordenado en auto del 16 de marzo y 07 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 08 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e463d7c181b6607b8489d070132bdd2e684c53ac08460c9763a6268833dc3a6**  
**3**

Documento generado en 07/07/2020 03:22:51 PM

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 06 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	<b>00523</b>
Radicado	<b>2019-00367</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Jhon Grey Londoño Noguera</b>
Demandado (s)	<b>Luis Carlos Martínez Navia</b>

De conformidad con lo expuesto por la parte demandante y de acuerdo al artículo 293 del C.G.P., autorícese el emplazamiento de *Luis Carlos Martínez Navia* en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 08 de julio de 2020\*\*\*

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0af366ee5d0348b5e48f19b841a6a6aec81609e3aafe7aa381491ca6d8ad5d0e**

Documento generado en 07/07/2020 03:23:35 PM